

La Gaceta N° 151 — Miércoles 8 de agosto del 2001.

N° 29667-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

Considerando:

1°— Que en la Capilla de San Rafael de Oreamuno de Cartago, reposan los restos del Benemérito de la Patria, Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, Obispo de Alajuela y Arzobispo de San José.

2°— Que esta Capilla y tumba poseen un significado afectivo para la comunidad cartaginesa, dado que rinde homenaje a un personaje de gran trascendencia en la historia nacional.

3°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Articuló 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como la Capilla de San Rafael de Oreamuno de Cartago y la Tumba en la que reposan los restos del Benemérito de la Patria Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, la cual se ubica en el distrito primero, San Rafael, cantón sétimo, Oreamuno de la provincia de Cartago, y se encuentra en posesión de Las Temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica Arquidiócesis de San José, cédula jurídica número 3-010-045148.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil uno.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno. —1 vez. — (Solicitud N° 29312). —C-5520. — (D29667-53304).